

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

El congresista que suscribe, integrante del Frente Independiente Moralizador, conforme a sus atribuciones constitucionales y legales, propone el siguiente proyecto de reforma constitucional:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 38° de la Carta Política establece que todos los peruanos tienen el deber de respetar, cumplir y defender la Constitución y el ordenamiento jurídico de la Nación;

Que, el artículo 94° de la norma suprema indica que el Parlamento elabora y aprueba su Reglamento, el mismo que tiene fuerza de Ley;

Que, inciso segundo del artículo 102° de la Constitución Política determina que son atribuciones del Congreso velar por el respeto de la Carta Política y de las leyes;

Que, el artículo 103° de la Ley Fundamental señala que pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de la diferencia de las personas;

Que, el artículo 106° de la Ley de Leyes precisa que mediante leyes orgánicas se regulan la estructura del Estado y el funcionamiento de las entidades del Estado previstas en la Constitución;

Que, el artículo 206° de la Magna Charta explica que toda reforma constitucional debe ser aprobada por el Congreso con mayoría absoluta del número legal de sus miembros y ratificada mediante referéndum pudiendo omitirse el mismo cuando el acuerdo del Parlamento de obtiene en dos legislaturas ordinarias sucesivas con una votación favorable, en cada caso, superior a los dos tercios del número legal de congresistas;

Que, el artículo 67° del Reglamento del Congreso define los proyectos de Ley y las resoluciones legislativas como instrumentos mediante los cuales se ejerce el derecho de iniciativa legislativa y se promueve el procedimiento legislativo, con la finalidad de alcanzar la aprobación de una Ley o resolución legislativa por el Congreso;

Que, la función legislativa comprende el debate y la aprobación de reformas constitucionales, leyes y resoluciones legislativas, así como su interpretación, modificación y derogación de acuerdo a los procedimientos establecidos en nuestro ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo 77° del Reglamento del Congreso determina la tarea que realizan las comisiones ordinarias así como la necesidad de estudiar los proyectos de ley y emitir dictámenes respecto a las diversas proposiciones que presentan los parlamentarios;

Que, el actual Reglamento del Congreso fue aprobado en 1995 por mayoría simple de congresistas, al igual que las diversas modificaciones a sus artículos actualmente vigentes; además, el Código de Ética Parlamentaria que forma parte del Reglamento del Congreso fue aprobado por la Comisión Permanente, la cual no podría actuar si se tratara de una Ley Orgánica;

Que, en teoría el Reglamento del Congreso si bien es una norma con fuerza de Ley, también, debemos tener presente que regula la estructura y el funcionamiento del Poder Legislativo por lo que su aprobación debería efectuarse por más de la mitad del número legal de miembros del Parlamento;

Por las consideraciones expuestas, se propone al Congreso de la República el siguiente:

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

El Congreso de la República,

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo Único°. Modifícase el artículo 94° de la Constitución Política, el mismo que quedará redactado en los siguientes términos:

“ Artículo 94°. El Congreso elabora, aprueba o modifica su Reglamento con el voto de más de la mitad del número legal de sus miembros, que tiene fuerza de Ley, elige a sus representantes en la Comisión Permanente y en las demás comisiones; establece la organización y las atribuciones de los grupos parlamentarios, gobierna su economía, sanciona su presupuesto, nombra y remueve a sus funcionarios y empleados, y les otorga los beneficios que les corresponden de acuerdo a Ley”.

Lima, 04 de junio del 2004